

"Proyecto de Reformas á la ley vigente de Instrucción Pública,"
en la parte relativa á la enseñanza primaria.

Bien comprendo que este trabajo carece de todo mérito y que acaso por esto sea desechado, pero me halaga la idea de la buena fé con que he procedido en su formación, y de mi deseo siempre grande de que la juventud zacatecana esté constantemente en moralidad, ciencia y libertad, á la altura de los principales Estados de la Confederación Mexicana.

Protesto á Ud., señor Presidente, los testimonios de mi alta consideración y respeto.

Libertad y Constitución. Zacatecas, 30 de Noviembre de 1887.

José E. Pedrosa.

BREVES APUNTES

PARA UN

PROYECTO DE REFORMAS

á la Ley Orgánica de Instrucción Pública Vigente

EN LA PARTE RELATIVA Á LA ENSEÑANZA PRIMARIA.

TITULO PRIMERO.

De la Instrucción y sus diversos ramos.

CAPITULO I.

Adición A. La instrucción primaria será de primero, segundo y tercer grado. El primer grado comprende las escuelas para párvulos, en las cuales la educación de los niños tendrá por objeto el desenvolvimiento armónico de sus facultades así físicas como morales é intelectuales, á fin de que por este medio de preparación puedan ingresar á los establecimientos de instrucción primaria: el segundo, las escuelas rurales para las localidades de poca población, y en donde los educandos recibirán la enseñanza que esta ley reconoce como primaria elemental; y el tercero, las escuelas urbanas, destinadas para las Municipalidades de alguna categoría, para las Cabeceras de Partido y para la capital del Estado, cuya enseñanza abrazará á más de las materias que se designan para las escuelas rurales, otras de un orden superior.

Artículo 3º La enseñanza primaria pública ó privada, segun queda dividida, es obligatoria para todos los habitantes del Esta-

do; en consecuencia, las personas que tengan bajo su potestad, tutela ó cuidado algun menor, están obligados á proporcionársela en escuela pública ó particular, ó privadamente, á niños y niñas, desde la edad de cinco hasta trece años; pero el periodo obligatorio se dará por terminado en cualquier tiempo en que un niño ó niña llegue á poseer los conocimientos que conforme á esta ley constituyen la instrucción primaria.

B. A las escuelas para párvulos concurrirán los niños desde cinco años de edad, hasta siete; á las rurales, desde esta edad hasta la de once; y á las urbanas, también desde siete años, extendiéndose este periodo hasta los trece.

C. Por ningun motivo podrá continuar asistiendo á la escuela de párvulos el alumno que haya cumplido siete años; pero en las escuelas de los otros grados se le permitirá concurrir por un año más, si en el tiempo que se le designa no hubiere concluido la instrucción que correspondiere á su localidad.

Artículo 4º Los niños, que teniendo más de siete años de edad y al llegar á los catorce no hayan terminado la instrucción primaria del grado que les correspondiere, pasarán á las escuelas nocturnas, en donde permanecerán hasta terminarla.

D. En los puntos en que no hubiere esta clase de planteles, los alumnos seguirán asistiendo á la escuela hasta que concluyan su enseñanza, lo cual se justificará con el documento de que habla el artículo M.

Artículo 13. Los directores de las escuelas públicas y los de las particulares que se sujeten á esta ley, remitirán á las Asambleas ó Juntas municipales, el último dia de cada semana, una noticia de los niños que se hubiesen inscrito en esa misma semana y otra de los que no hubiesen asistido, expresando las faltas que tuvieron, si fueron ó no justificadas, el nombre de su padre ó tutor y la dirección de su residencia.

Artículo 22. La instrucción primaria para párvulos comprenderá las materias siguientes:

- a. Dones de Froebel.
Lecciones sobre objetos, estampas ó pinturas.

Principios de Geometría por medio de piezas de madera.

Cálculo objetivo y mental hasta el número diez.

Principios de Lectura con caracteres móviles, targetas, etc.

Cultivo del language.

Nociones de Moral, en forma anecdótica.

Nociones de Urbanidad.

Principios sobre educación de los sentidos.

Canto coral.

Juegos gimnásticos.

Trabajos manuales que consistirán en hacer con papel de colores 1º, el entrelazado; 2º, el plegado; 3º, el tejido; 4º, el recortado; 5º, el picado; y 6º, el dibujo.

b. En las escuelas rurales ó de instrucción primaria elemental, la enseñanza comprenderá las materias que siguen:—Lectura.—Escritura.—Elementos de Aritmética.—Elementos de Geometría.—Elementos de Gramática.—Elementos de moral y Urbanidad.—Nociones de Derecho constitucional.—Canto coral.—Gimnástica de salón.

Para las niñas se añadirá la costura á la mano, bordados, tejidos y corte de ropa de las piezas mas usuales.

c. En las escuelas urbanas ó de enseñanza primaria elemental y superior, se cursarán estas materias:—Lectura.—Escritura.—Elementos de Aritmética.—Elementos de Geometría.—Elementos de Gramática.—Elementos de Moral y Urbanidad.—Nociones de Derecho constitucional.—Principios de Música vocal.—Principios de Dibujo.—Elementos de Geografía universal.—Elementos de Historia de México.—Gimnástica de salón.

Para las niñas se agregará la costura á la mano, en máquina, bordados, tejidos y corte de ropa de las piezas más usuales, vestidos de señora, niños, etc.

CAPITULO II.

De las escuelas y de la instrucción primaria.

Artículo 26. La instrucción primaria oficial se dará por el Estado y las Municipalidades en los términos siguientes:

a.—*Escuelas para párvulos.*—Estos establecimientos estarán dirigidos por profesoras, y la reglamentación de las materias rudimentarias que se cursarán en ellos, la arreglarán las directoras atendiendo al tiempo de estudios que les determina esta ley y al objeto de la institución, consignado en el artículo A. Al efecto,

y por solo los dos primeros años de planteadas estas escuelas, se exige á las directoras de recabar previamente la autorización de la distribución del tiempo y de los días y horas de clase, que deberán formar á principio de cada año escolar; pero trascurrido el término citado, de comun acuerdo, las directoras formarán dicha distribución y la remitirán á la autoridad respectiva para su aprobación.

b. — Escuelas rurales. — Primer año. — Lectura. Libro primero del texto, bajo el procedimiento explicativo de las palabras contenidas en cada lección.

Escritura. En pizarra: trazos elementales de las minúsculas, letras minúsculas regulares é irregulares y letras mayúsculas por el orden de sus rudimentos.

Aritmética. Numeración hablada y escrita, escritura de cantidades hasta de seis guarismos y cálculo mental sobre las cuatro operaciones de los números enteros.

Geometría. Conocimiento y definición de las líneas, ángulos y triángulos y dibujo á ojo y á pulso de estas líneas y figuras.

Urbanidad. Explicaciones sobre aseo y limpieza.

Canto coral.

Ejercicios gimnásticos de salón.

Para las niñas, costura en canevá.

Segundo año. — Lectura. Libro segundo del texto, según el procedimiento indicado para el primer año.

Escritura. En papel: principios de letra grande, variando desde diez hasta cuatro milímetros de altura, según los modelos que proponga la Junta de profesores.

Aritmética. Cantidades en general, operaciones de los números enteros con ejercicios de problemas de aplicación práctica y cálculo mental.

Geometría. Conocimiento y definición de los cuadriláteros, polígonos, del círculo y de las líneas contenidas en él, de la elipse y del óvalo: dibujo de estas figuras como en el primer año.

Urbanidad. Lecciones sobre el modo de estar en pié, sentarse y andar y conducta que se debe observar en las visitas.

Moral. Principios generales y deberes para con Dios.

Canto coral.

Gimnástica. Ejercicios de salón.

Para las niñas, costura en blanco y principios de tejido.

Tercer año. — Lectura. Libro tercero del texto, según el proce-

dimiento indicado: desde este año empezará el alumno á ejercitarse en la recitación, explicando el contenido de cada lección.

Escritura. En papel: ejercicios preparatorios de letra pequeña por medio de finales y letra de tamaño común, según los modelos de que se trata para esta asignatura, en el año anterior.

Aritmética. Fracciones comunes con sus respectivos preliminares, fracciones decimales y conocimiento del sistema antiguo de pesos y medidas.

Geometría. Conocimiento y definición de los sólidos y dibujo á pulso, de su proyección.

Urbanidad. Modo de conducirse en las concurrencias.

Moral. Deberes para con nosotros mismos.

Ortología. Elementos de esta materia, considerada como parte preliminar de la Gramática.

Derecho constitucional. Nociones preliminares sobre el Derecho, de las leyes en general y de las diversas formas de gobierno.

Música. Principios de solfeo.

Gimnástica. Ejercicios de salón.

Para las niñas, costura en blanco y tejido de todas clases.

Cuarto año. — Lectura. Práctica en obras morales, según los procedimientos indicados.

Escritura. En papel: copia de modelos sobre correspondencia epistolar y nociones prácticas de Ortografía.

Aritmética. Operaciones de los números denominados, elevación al cuadrado y cubo, extracción de las raíces de estos números y reglas de tres.

Geometría. Resolución gráfica de problemas y medición de superficies y volúmenes: principios de dibujo lineal.

Urbanidad. Conducta en la mesa, teatros, templos, etc.

Moral. Deberes para con nuestros semejantes.

Gramática castellana. Elementos de Analogía.

Derecho constitucional. Nociones sobre la forma de gobierno de la República mexicana, derechos del hombre en general, de los mexicanos y extranjeros, obligaciones y derechos de unos y otros, elecciones populares y leyes de Reforma.

Música. Principios de solfeo.

Gimnástica. Ejercicios de salón.

Para las niñas, costura, principios de bordado en blanco, y corte de ropa de las piezas más usuales.

c. Se procurará que la enseñanza en los dos grados anteriores, principalmente en la del primero, sea más práctica que teórica,

para lo cual emplearán los profesores procedimientos y métodos que estén al alcance de la inteligencia de los niños, prefiriendo entre los métodos, el intuitivo hasta donde lo permitiere la naturaleza de cada asignatura.

d.—Escuelas urbanas ó de instrucción primaria elemental y superior.—En los cuatro primeros años se dará la enseñanza conforme al programa prescrito para las escuelas rurales.

Quinto año.—Lectura. Práctica, en obras sobre artes y ciencias, según los procedimientos determinados en los dos últimos años del grado anterior.

Escritura. En papel: copia de modelos sobre correspondencia mercantil y ejercicios de letras francesa é italiana, y góticas inglesa y alemana.

Aritmética mercantil. Operaciones de enteros, quebrados, decimales y denominados con abreviaciones que faciliten la pronta resolución de los cálculos, y sistema métrico decimal.

Geometría. Recordación de los conocimientos adquiridos desde el primer año.

Principios de Dibujo de ornato.

Gramática castellana. Elementos de Sintáxis y Prosodia.

Geografía universal. Elementos de Cosmografía por medio de esferas, aparatos, etc., Geografía física y Geografía política.

Elementos de Historia de México, desde los tiempos primitivos hasta la consumación de la guerra de Independencia.

Música. Solfeo.

Gimnástica. Ejercicios con aparatos.

En las escuelas de niñas, costura, bordados en blanco y seda y principios de corte de ropa.

Sexto año.—Lectura. Práctica en prosa y verso, en obras escogidas, según los procedimientos indicados.

Escritura. Ejercicios de ornamentación, tipos de fantasía y copia de modelos sobre correspondencia oficial.

Aritmética mercantil. Elevación al cuadrado y al cubo, extracción de las raíces de estos números con aplicación á la Geometría, razones y proporciones, reglas de tres, interés, descuento, compañía, falsa posición, aligación, etc., según el procedimiento indicado para esta materia en el año anterior, y sistema métrico decimal.

Gramática castellana. Elementos de Ortografía, homónimos y sinónimos y práctica al dictado sobre correspondencias epistolar, mercantil y oficial.

Elementos de Geografía universal. Conocimiento de las cinco partes del mundo por medio de esferas, mapas, cartas mudas y estudio orográfico con cartas palpables.

Historia de México. Elementos desde la consumación de la Independencia hasta nuestros días.

Música. Solfeo.

Principios de Dibujo natural.

Gimnástica. Ejercicios con aparatos.

Para las niñas, costura. Bordado de oro, corte de ropa y flores artificiales de lienzo etc.

e. La enseñanza de las materias que corresponden á los dos últimos años de este grado será mas extensa que la de los cuatro primeros, pero observando en cada curso lo prevenido en la fracción *c*, á cuyo efecto se amenizarán las clases de Geografía é Historia, respectivamente, con pequeñas relaciones de viajes, descripción de las principales capitales del mundo, costumbres y carácter de sus habitantes etc., biografías de personajes célebres, acontecimientos notables, progresos en las ciencias, artes, etc.

Artículo 27. La instrucción primaria en las escuelas nocturnas para adultos y jóvenes comprendidas en el artículo 4º, se limitará á las materias siguientes:—Lectura.—Escritura.—Aritmética elemental.—Nociones de Geometría.—Principios generales de Gramática castellana.—Nociones de Derecho constitucional.—Nociones sobre los deberes del hombre en la sociedad.—Elementos de Historia de México.—Elementos de Dibujo lineal y de ornato aplicado á las artes y á la industria.

E. La distribución de los cursos en que deben enseñarse las materias anteriores queda á juicio de los directores, quienes prudentemente la arreglarán atendiendo al objeto é importancia de estos establecimientos y á la clase de personas á que se destinan.

F. La instrucción que se dará en los planteles de que se viene hablando será esencialmente práctica; en consecuencia, las materias cuyos principios deban confiarse á la memoria, se darán por medio de lecciones orales prescindiendo hasta donde fuere posible del tecnicismo que requiera la asignatura sobre que se trate, y dando á las explicaciones un desarrollo claro, preciso y ameno, á fin de que los alumnos se penetren de las cuestiones con poco esfuerzo mental, y se sientan atraídos á la clase, para cuyo objeto los profesores se adaptarán en lo conducente, á lo prevenido en la fracción *c* del artículo 26.

CAPITULO IV.

*De la instrucción superior ó profesorado.***SECCION PRIMERA.***Del profesorado de instrucción primaria.*

Artículo 34. Despues de la fracción que dice «5º año» se agregará este artículo:

G. A fin de dar la mayor uniformidad y perfección posibles á la enseñanza en todo el Estado, se anexarán á las Escuelas Normales, otras para la práctica de los aspirantes al profesorado. En la escuela Normal para maestros habrá una para niños, perteneciente á la enseñanza elemental y superior, y en la Normal de señoritas, tres, de las cuales dos serán para párvulos, niños y niñas respectivamente, y una para niñas, de instrucción elemental primaria y superior. Dichos establecimientos serán dirigidos por profesores titulados, de moralidad notoriamente reconocida, lo mismo que de buenos conocimientos en las materias que esta ley reconoce como profesionales, y muy particularmente en Metodología. Estos profesores tendrán por ayudantes, otros, que á juicio del Ejecutivo, reúnan las mismas condiciones que los primeros, para que vigilen y á su vez dirijan la práctica de los aspirantes, quienes por ningun motivo darán clase sin la debida asistencia del Director ó ayudantes que se les designen como instructores, pues que el buen éxito en la enseñanza depende tanto de los procedimientos y métodos que se empleen para trasmitirla, como de las buenas costumbres y carácter de los maestros; en consecuencia, el Estado tiene el más perfecto derecho para observar la conducta de estos y la de los que se dediquen al magisterio, á fin de evitar en lo posible alguna falta que pudiese sobrevenir en perjuicio de la educación de la niñez. La práctica de los aspirantes empezará desde el primer año de los estudios profesionales.

TITULO QUINTO.*Disposiciones generales.*

Artículo 67. Para ser admitido como alumno én las Escuelas Normales, el pretendiente presentará dos certificados: uno en que conste que ha sido examinado y aprobado en todos los ramos de la instrucción primaria elemental y superior, expedido por el director de un establecimiento público ó particular que se sujete á

las prescripciones de esta ley; y otro, de buena conducta, suscrito por tres vecinos abonados de la localidad. En defecto del certificado de instrucción primaria, sufrirá el interesado el exámen correspondiente.

H. Para que esta ley surta sus efectos en todo el Estado, en la parte relativa á la instrucción primaria, el Ejecutivo, en vista del número de habitantes que hubiere así en las cabeceras de los Partidos como en las Municipalidades, haciendas y ranchos, y de las rentas con que se contare para el fomento de la enseñanza, á su juicio determinará la clase y número de escuelas que conviniere establecer en cada localidad, quedando bajo la más estricta responsabilidad de las autoridades respectivas, el que se cursen todas las materias en la forma y órden que se designan para cada grado en las escuelas que les hubieren correspondido.

I. Para los efectos que expresa el final del artículo anterior, solo podrán dirigir las escuelas públicas, profesores titulados y de notoria honradez, los cuales, para el mejor servicio de su establecimiento, tendrán un ayudante por cada ochenta alumnos: dichos ayudantes serán tambien profesores titulados, á fin de que las clases sean más bien atendidas y de que en caso de enfermedad ó separación violenta del principal, la enseñanza de los educandos no sufra interrupción alguna.

J. En los puntos en que no se pudieren establecer escuelas para párvulos, la enseñanza será obligatoria desde la edad que se fija para los niños que principian la instrucción primaria.

L. En las localidades en que es costumbre ocupar á los niños para las siembras por ser la agricultura la única fuente de vida para sus habitantes, el plan de estudios de que habla el artículo 26, podrá reducirse lo conveniente, á juicio del director de la escuela y de acuerdo con la autoridad respectiva: dicha reducción será motivo para que los alumnos continúen asistiendo á las clases hasta que terminen la enseñanza del grado que les hubiere correspondido, y pueda expedírseles la constancia á que se refiere el artículo siguiente.

M. Al terminar un alumno la instrucción que correspondiere á su localidad, pasados los exámenes respectivos, el director de la escuela le expedirá un certificado en que se expresen las materias que cursó y su correspondiente aprobación, y la conducta que obsesvó durante su permanencia en la escuela. Este certificado se referirá al libro de actas de exámenes del establecimiento, y será autorizado con el «visto bueno» de la

